

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Real decreto creando una Junta que proponga al Gobierno las reformas que deben llevarse á efecto en la legislación de minas.

**Ministerio de la Guerra:**

Real orden dictando reglas para normalizar la forma de dar de baja en nómina á los Caballeros pensionistas de la Orden de San Hermenegildo que dejen de justificar su existencia.

Relaciones de retiros y pensiones concedidos por este Ministerio.

**Ministerio de Marina:**

Real decreto autorizando la venta, por gestión directa, del vapor de ruedas *General Valdés*.

Otro declarando disuelta la Caja de Inválidos de Maestranza de los Arsenales.

*Intendencia general.*—Relación de pensiones concedidas por este Ministerio.

**Ministerio de Hacienda:**

Real orden resolutoria de un expediente sobre asimilación de la industria de molduras para cuadros.

Otra habilitando el puerto de Orla para la importación de artículos de primera necesidad para los operarios de las minas de Montolión y para la exportación de minerales de dichas minas.

Otra de remisión del adjunto Convenio celebrado con el Banco de España.

*Dirección general del Tesoro público.*—Pliego de condiciones para el arriendo de las contribuciones é impuestos del Estado en la provincia de Zamora.

*Dirección general de la Deuda pública.*—Llamamiento para la presentación de los valores que se expresan.

Extravío de una inscripción del 3 por 100 consolidado.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real decreto disponiendo que la contratación de los servicios de Telégrafos se rija por las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Reales órdenes relativas á personal.

Otras disponiendo se anuncien á oposición las cátedras vacantes que se expresan.

Otra disponiendo que las vacantes de Dibujo y Gimnástica de los Institutos se provean como primer turno en el de traslación entre los Profesores numerarios de la primera enseñanza.

*Subsecretaría.*—Anuncios de vacantes de cátedras.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

*Dirección general de Obras públicas.*—Autorización para estudiar un ferrocarril en las inmediaciones de la estación de Lércera.

**Administración provincial:**

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Anunciando hallarse de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de transferencia de crédito que se expresa.

*Alcaldía constitucional de Miraveche.*—Citando á los herederos de D. Celedonio del Val.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

**Consejo de Estado:**

*Tribunal de lo Contencioso administrativo.*—Pliegos 77 y 78 de las sentencias de este Tribunal, correspondientes al tomo XIII.

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El creciente desarrollo que en los últimos años ha experimentado la industria minera, una de las más importantes fuentes de riqueza del país, ha movido á los interesados en la misma, representados por la Unión Minera de España, á acudir al Gobierno de V. M. solicitando la creación de una Junta ó Comisión oficial, compuesta de representantes de la Administración pública y de la minería, que se encargase de proponer al Poder ejecutivo aquellas reformas que la experiencia aconseja como más útiles y necesarias en el régimen tributario de la expresada industria.

Propició el Gobierno de V. M. á acoger con simpatía toda iniciativa fecunda que pueda dar por resultado el fomento de la riqueza pública en cualquiera de sus manifestaciones, sin menoscabo del interés fiscal, y deseoso además de extender aquella iniciativa al estudio de los diferentes problemas que abarca todo cuanto á la minería se refiere, así en el orden tributario como en el de la propiedad, se decide á proponer á V. M. la creación de la indicada Junta, la cual deberá estudiar en breve plazo las convenientes reformas legislativas.

A este propósito, ha cuidado el Consejo de Ministros de que la composición de dicha Junta sea adecuada al alto fin que se persigue, llamando á formarla á dos funcionarios del ramo de Hacienda, que, por razón de sus cargos, pueden aportar un gran caudal de experiencia en la aplicación de las leyes y reglamentos fiscales; á un Ingeniero de Minas y á otro de Caminos, Canales y Puertos, que, con sus conocimientos técnicos, ilustrarán las cuestiones de ese carácter que se susciten, y á tres representantes de las entidades mineras, en cuya designación se procurará el mayor acierto posible, por lo mismo que han de constituir el elemento más activo de la Junta y el más importante, llevando la voz de quienes directamente sienten la necesidad de las reformas, tocan los daños en la práctica diaria de las múltiples operaciones del laboreo de minas, beneficio, transporte y exportación de los minerales, y tienen, en suma, todo el conocimiento práctico que se requiere de la materia para formular el remedio.

Una Junta así constituida no necesita preparación ni estudios previos para comenzar desde luego sus trabajos y darlos satisfactoriamente terminados en el plazo breve que se le señala.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Julio de 1902.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,  
Práxedes Mateo Sagasta.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta oficial, con puesta de dos funcionarios de Hacienda, nombrados por el Ministro del ramo; de un Ingeniero de Minas y otro de Caminos, Canales y Puertos, designados por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de tres representantes de las entidades mineras que en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de su constitución, proponga al Gobierno las reformas que deban llevarse á efecto en la legislación de minas y en la que grava esta riqueza, procurando armonizar el fomento y desarrollo de la misma con los intereses y necesidades de la Hacienda pública.

Art. 2.º Los Ministros de Hacienda y de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de común acuerdo, nombrarán los tres representantes de las entidades mineras indicadas en el artículo anterior, y dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar la venta, por gestión directa, del vapor de ruedas *General Valdés*, con los pertrechos que se relacionan en el inventario que existe en el expediente respectivo.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en declarar disuelta la Caja de Inválidos de Maestranza de los Arsenales, creada por Real decreto de 20 de Septiembre de 1900.

El Ministro de Marina dictará las disposiciones convenientes para su cumplimiento.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Habiéndose suscitado dudas sobre el alcance preceptivo del Real decreto de 25 de Febrero último, que sometió las contrataciones de servicios de Telégrafos al de 27 de Febrero de 1852, y siendo el objeto expreso de dicha Real disposición el unificar la gestión de las contrataciones que para los servicios dependientes de las demás Direcciones generales de este Ministerio y aun para los de Correos dependientes de la misma que los de Telégrafos, se rigen por el expresado Real

decreto de 1852, pero con la mayor amplitud que á la aplicación de sus preceptos dió el de 11 de Junio de 1878, y siendo de evidente necesidad y justificación evitar todo pretexto á la subsistencia de aquel régimen de excepción que debió terminar al dictarse el primero de los referidos Reales decretos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Julio de 1902.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Segismundo Moret.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La contratación de los servicios de Telégrafos dependientes de la Dirección general del ramo, se regirá por las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, con las modificaciones introducidas por el de 11 de Junio de 1878 para los servicios de las demás Direcciones generales dependientes del Ministerio de la Gobernación.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Segismundo Moret.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El retraso con que en algunas ocasiones se recibe en la Asamblea de la Orden de San Hermenegildo la noticia de las bajas ocurridas en los Caballeros pensionados de las distintas categorías que la componen, á causa de que las familias omiten con frecuencia el dar conocimiento oportunamente del fallecimiento del pensionista á las Autoridades militares, dando esto origen á rectificar propuestas de pensión por haberse cubierto las vacantes, y á fin de normalizar la forma de dar de baja en nómina á los que no justifiquen su existencia,

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Orden en 10 de Mayo último, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los Caballeros pensionistas de las distintas categorías de la Orden de San Hermenegildo que dejen de justificar su existencia tres revistas consecutivas serán dados de baja por sus Habilitados en los extractos correspondientes á la tercera de dichas revistas, expresando el motivo de la baja.

2.º Las vacantes que por este concepto resulten serán cubiertas desde luego, y aun cuando vuelvan á justificar los interesados, no volverán á ser alta en nómina hasta que así se disponga de Real orden, previo acuerdo de la Asamblea, que designará la fecha del cobro en cada caso, cuando proceda otorgar relief.

3.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos, y Comandantes generales de Ceuta y Melilla, darán conocimiento directamente al Consejo Supremo de Guerra y Marina de los traslados de pensión que concedan con arreglo á la Real orden de 17 de Junio de 1890 (C. L., núm. 192), sin perjuicio de continuar haciéndolo también á las Autoridades militares que en la misma se consignan.

4.º La Asamblea confrontará estas bajas con las ocurridas por falta de justificación, á fin de que no lleve el caso de confundir unas con otras, pues pudiera ocurrir que por no recibir algún Habilitado la orden de baja por traslado, los incluyera, al llegar á la tercera revista, como bajas por falta de justificar, y

5.º Para que esta resolución tenga mayor publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID, solicitándose por los Gobernadores militares de los Gobernadores civiles su inserción en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1902.

WEYLER

Señor .....

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente de asimilación de

las fábricas de molduras y marcos de madera, instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona á instancia de D. José Roca Company, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del que resulta:

Que D. José Roca Company declaró á la Delegación de Hacienda de Barcelona que se proponía establecer un taller de fabricación de molduras para cuadros, sin verificar ventas en el taller, industria no sujeta á tributación en las tarifas respectivas de la contribución industrial, y á este efecto solicitaba que se le señalara la cuota con que había de contribuir.

Con este motivo, el Ingeniero industrial consideró procedente la creación en la tarifa 3.ª de un epígrafe así redactado: «Fábricas de molduras para cuadros, etcétera: pagarán cada una, cuando todas las operaciones se hagan á mano, 116 pesetas.

En el caso de que se utilice para alguna de sus operaciones fuerza mecánica, pagarán además el 50 por 100 de la cuota antes asignada.

Fabricando también marcos con molduras de su propia fabricación, satisfarán la cuota señalada en la tarifa 4.ª, con una bonificación de un 25 por 100.

Y si en la misma fábrica existen máquinas de aserrar molduras, maderas, etc., tributarán independientemente por los epígrafes 115 y siguientes de la tarifa 3.ª, referentes á los talleres de carpintería mecánica.»

Propuesta que aceptó la Delegación de Hacienda. La Dirección general de Contribuciones propone que se cree un nuevo epígrafe, con el núm. 120 bis, en la tarifa 3.ª, en la forma siguiente:

«Fábricas de molduras y marcos dorados, plateados, pintados ó barnizados: pagarán cada una, 200 pesetas.

Si emplean máquinas de las clasificadas anteriormente, tributarán separadamente por el epígrafe correspondiente que las clasifica.

No tributarán por este epígrafe los industriales que se dediquen á la construcción de molduras y marcos ordinarios de madera, aunque estén pintados ó barnizados.»

Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno.

Demostrada la conveniencia de comprender en un solo epígrafe las diversas operaciones propias de la fabricación de molduras y cuadros cuando se ejercen por un solo industrial, bien á mano ó empleando motores mecánicos, operaciones hasta ahora clasificadas en enunciados distintos de las tarifas, natural es que este nuevo epígrafe figure en la tarifa 3.ª, á continuación del 120, referente á las sierras mecánicas, último del capítulo de talleres mecánicos de carpintería, ebanistería, etc., con cuyas industrias guarda mayor analogía la de que se trata.

En cuanto á la cuota que deba en este caso fijarse, verificando esta industria, por un lado las operaciones de dorar ó platear las molduras, y de otro una especie de yaciado en escayola, comprendidas en los números 69 y 72, clase 7.ª de la tarifa 4.ª, y autorizada asimismo por los artículos 43 y 51 del reglamento del ramo la venta del artículo por el propio fabricante, de donde resultaría el beneficio de la cuota señalada á los industriales que venden molduras y marcos clasificados en el núm. 6.º, clase 9.ª, tarifa 1.ª, está justificado que se tengan en cuenta todos estos factores para establecer la tributación consiguiente, reduciendo, sin embargo, al estimar en conjunto las industrias que vienen á constituir la de fabricación de molduras, conforme al art. 44 del citado reglamento, con la bonificación correspondiente á las que entran como auxiliares.

Y como á tales consideraciones obedece la propuesta mencionada de la Dirección respectiva, el Consejo opina que procede resolver en los términos propuestos por dicho Centro directivo.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1902.

RODRIGÁNEZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Octavio Crochet, Administrador delegado de la Sociedad anónima de minas de Montolién, solicitando la habilitación permanente del puerto de Orla, en la provincia de Lérida, para la importación de pan, legumbres y patatas para la manutención de los obreros de las citadas minas, y

para la introducción de determinada cantidad de material de ferrocarril, sistema Decauville, y de diversas herramientas:

Considerando atendible la pretensión formulada, porque concediendo las facilidades de que se trata, se contribuye al desarrollo de la industria minera, sin que pueda existir con dicha concesión peligro alguno para los intereses del Tesoro, que, por el contrario, resultarán beneficiados con los derechos que devenguen los artículos que se importen dentro de las condiciones de la habilitación:

Considerando que las provisiones de que se trata sólo habrán de importarse durante los meses de verano, en los que es posible la explotación de las minas de referencia, y por tanto, que no es necesario el establecimiento de una Aduana con carácter permanente en el llamado puerto de Orla, sino que queda atendida la necesidad que se invoca con destinar un empleado de otra Aduana de la provincia ó de fuera de ella, según convenga al servicio, para que intervenga y afores las provisiones que para los operarios de las minas se importen, y recauden los correspondientes derechos, desde que empiecen los trabajos hasta el día en que se suspendan:

Considerando que es también necesario habilitar el indicado punto para la exportación de los minerales que se extraigan de las aludidas minas:

Considerando que estas concesiones, por ser únicamente utilizables por una Empresa particular, no han de gravar los intereses del Estado, ya que aquella habrá de abonar al funcionario que practique el servicio las dietas que devengue mientras se realiza, debiendo además facilitar la misma Empresa el local para el despacho y habitación para el empleado:

Considerando que el material Decauville puede y debe despacharse en la forma ordinaria con documentación de la Aduana de Les, previas las correspondientes formalidades;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se habilite el puerto de Orla, en la provincia de Lérida, para el despacho, con talones de declaración verbal, de pan, legumbres y patatas que se importen para los operarios de las minas de Montolién durante el tiempo que en cada año estén aquellas en explotación.

2.º Que se habilite también el expresado puerto para la exportación de los minerales que se extraigan de las expresadas minas, con las formalidades establecidas en las Ordenanzas de Aduanas; en la inteligencia de que el transporte, al atravesar la frontera, no podrá hacerse por medio de cables.

3.º Que cuando el solicitante lo indique, se designe cada año un empleado que resida en Orla y verifique los indicados despachos, al que la Empresa abonará las dietas de 7 pesetas 50 céntimos diarios mientras dure la comisión, y al que aquella facilitará local para habitación y oficina.

4.º Que el funcionario que se destine á Orla despache, como Delegado de la Aduana de Les, los carriles y vagonetas del sistema Decauville, y los picos, palas y azadones y otras herramientas para empezar la explotación minera, previas las formalidades y trámites al efecto señalados en las Ordenanzas de Aduanas; y

5.º Que esta concesión se entienda subordinada á lo que puedan resolver los Ministerios de la Guerra y de Agricultura, Industria y Comercio, respecto á la habilitación del puerto de Orla, para enviar y recibir de Francia las mercancías que se expresan y explotar las minas de Montolién.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1902.

RODRIGÁNEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer remita á V. I., como de su Real orden lo verifico, uno de los ejemplares del Convenio celebrado en este día con el Banco de España, en cumplimiento del art. 6.º de la ley de 13 de Mayo último.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1902.

RODRIGÁNEZ

Sr. Director general del Tesoro.

El Excmo. Sr. D. Tirso Rodríguez, Ministro de Hacienda, en representación del Estado, autorizado por el Consejo de Ministros, y el Excmo. Sr. D. Benito Paríña y Cisneros, Subgobernador primero del Banco de España, ejerciendo funciones de Gobernador por vacante, autorizado por su Consejo de gobierno, en nombre del establecimiento, cumpliendo lo

dispuesto en el art. 6.º de la ley de 13 de Mayo de 1902, con-  
vienen las bases siguientes:

1.ª El Banco de España reducirá el interés de los pagarés del Tesoro á favor del mismo, representativos de los créditos mencionados en el art. 1.º de la ley de 13 de Mayo de 1902, al 2 por 100 anual, pagadero al vencimiento de los respectivos pagarés.

Cuando circunstancias extraordinarias lo exijan, podrá elevarse ó reducirse el expresado interés, así como hacerse efectivos los pagarés por medio de la negociación de otros valores del Tesoro.

La reducción del interés tendrá efecto á medida que lle-  
gue el primer vencimiento de cada uno de los pagarés.

2.ª El aumento de las reservas metálicas, desde las proporciones con los billetes en circulación fijadas en la ley y convenio de 2 de Agosto de 1899, hasta la que prescribe el artículo 3.º de la ley de 13 de Mayo último, se llevará á cabo por el Banco en el término más breve posible, procurando para ello, en primer lugar, reducir la circulación de billetes, y teniendo en cuenta lo estipulado en la cláusula 7.ª de este convenio.

Si esto no se pudiera lograr, las adquisiciones en monedas y barras de oro, no podrán verificarse mientras duren las excepcionales circunstancias actuales, sin acuerdo con el Ministro de Hacienda.

Se considerarán como parte de las expresadas reservas metálicas los fondos que tenga en todo tiempo el Banco en poder de sus agencias ó corresponsales en París, Londres y Berlín, en virtud de las operaciones á que se refiere el art. 19 de sus estatutos.

3.ª El Banco de España favorecerá con especial interés el uso del crédito mercantil, industrial y agrícola, equiparando el descuento de los efectos de estos diversos orígenes, incluyendo en sus listas de crédito los sindicatos agrícolas é industriales y las Cajas rurales de reconocida solvencia, así como promoviendo la institución de Comisiones de descuento intermediarias ó avalistas, en su caso, de las operaciones.

4.ª El Banco de España abrirá cuentas corrientes de oro, admitiendo en ellas monedas de dicho metal, españolas y extranjeras, á la par intrínseca, así como cheques ó letras giradas sobre plazas extranjeras. Estos efectos, cuya admisión será potestativa para el Banco, ingresarán en las cuentas corrientes de oro, en firme ó como valores condicionales, á la par intrínseca de la moneda en que hayan de ser pagados, con la deducción del timbre y comisión que exige su cobro.

Los que no se hallen girados á la vista, sufrirán también el descuento correspondiente á su vencimiento.

Contra los saldos de dichas cuentas corrientes de oro expedirá el Banco bonos por las cantidades parciales que pidan los interesados, y que serán admitidos en todas las Cajas del establecimiento en pago de los impuestos que deban satisfacerse en oro, y para retirar las cantidades impuestas.

5.ª Cuando el interés público lo exija, podrá el Gobierno disponer que el Banco establezca nuevas sucursales ó dependencias en las poblaciones del Reino que se determinen, de acuerdo entre el Gobierno y el Banco, siempre que en cada año no exceda de dos el número de las creadas.

De la misma suerte podrá el Banco, previa la aprobación del Ministro de Hacienda, llevar á cabo la supresión de las dependencias que se estime no responden á aquellas necesidades.

6.ª El interés de los préstamos del Banco sobre efectos públicos se fijará por el Consejo de gobierno, de acuerdo con el Ministro de Hacienda, siendo potestativo de cada una de las partes contratantes el promover la alteración del tipo establecido.

7.ª Cuando para cumplimiento del art. 4.º, ó en virtud del 7.º de la ley de 13 de Mayo, el Banco de España tenga necesidad de enajenar los valores de cartera á que dichos preceptos se refieren, el Gobierno y el Banco, teniendo en cuenta el estado del crédito público y el del mismo establecimiento, concertarán la referida enajenación paulatina, prefiriendo siempre para la realización los valores ó efectos que se coticen á precio igual ó superior al coste de adquisición por el Banco.

8.ª El valor efectivo de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior que posee el Banco continuará siendo, para los efectos á que se refiere el art. 4.º de la ley de 13 de Mayo, el que representa el coste de su adquisición, con que viene figurando en los balances del Banco.

9.ª Los pagarés del Tesoro representativos del crédito anual abierto por el Banco al Tesoro, con arreglo á la ley de

Tesorería, se computarán como parte de la cartera del Banco, á los efectos á que se refiere el párrafo primero del art. 4.º de la ley de 13 de Mayo.

10. El reembolso al Banco de los billetes retirados de la circulación, que satisfaga el mismo á los tenedores que los presenten, y cuyo importe hubiera ingresado en el Tesoro con aplicación á presupuestos, se efectuará desde luego como minoración de ingresos, considerándose comprendidos en el artículo 10 de la ley de 24 de Junio de 1885.

11. Considerándose por los contratantes como partes esenciales é indivisibles del presente convenio las bases que preceden, queda entendido que no se podrá alterar ninguna de ellas sino por común acuerdo entre el Gobierno y el Banco.

Hecho por duplicado y á un solo efecto, en Madrid á 17 de Julio de 1902.—TIRSO RODRIGÁNEZ.—Benito Fariña.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista una instancia, en la que el Catedrático de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Baleares, D. Magín Verdaguer y Cálliz, solicita se le nombre para la cátedra de Latín del Instituto de Zaragoza, vacante por defunción de D. Benito Fita; y

Resultando que el Sr. Verdaguer fué declarado excedente de la cátedra de Latín y Castellano del Instituto de Tarragona, por virtud de la refundición decretada en 26 de Julio de 1892, obteniendo después colocación en asignatura distinta, que continúa desempeñando:

Considerando que las Reales órdenes de 31 de Agosto de 1893 y 18 de Junio de 1899, que concedieron derecho á los Catedráticos que resultaren excedentes de Latín y de Matemáticas, por virtud del Real decreto citado, de volver sin oposición ni concurso á la asignatura de que eran titulares á la fecha de su excedencia, no deben subsistir, porque la mayoría de los Profesores comprendidos en los mismos han hecho ya uso del derecho que les concedía, y por el crecido número de vacantes ocurridas en Latín y Matemáticas desde 1893 hasta la fecha, los que no se han colocado en su antigua asignatura, debe entenderse que prefieren continuar en las que actualmente desempeñan, y en su consecuencia procede derogarlas:

Considerando que el Sr. Verdaguer tiene aptitud legal para obtener la cátedra que solicita, pues las Reales órdenes citadas se hallaban vigentes á la fecha en que adujo su solicitud y se habían venido constantemente aplicando;

S. M. el REY (Q. D. G.), oído el dictamen de la Sección segunda de ese Consejo, ha resuelto:

1.º Nombrar á D. Magín Verdaguer y Cálliz Catedrático numerario de Latín del Instituto de Zaragoza, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, 3.000 de entrada y 1.500 por razón de tres quinquenios.

2.º Derogar las Reales órdenes de 31 de Agosto de 1893 y 18 de Junio de 1899 citadas; y

3.º Anular la convocatoria de traslación á la mencionada cátedra, inserta en la GACETA de 30 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Por constar y haber acreditado la antigüedad determinada en la segunda disposición transitoria del Real decreto de 24 de Enero del corriente año, según lo dispuesto por Real decreto de 1.º de Mayo último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha ordenado quede confirmado en propiedad en el cargo de Catedrático de Mineralogía y Botánica, con su acumulación de Zoología general de los «Estudios de la Facultad de Ciencias sostenida por el Ayuntamiento de Cádiz», con el sueldo anual de 3.500 pesetas, pero sin derecho á ingresar en el escalafón general de Catedráticos de las Universidades del Reino, ni á pasar á otra Universidad, D. Florencio Fernández Encinillas, y en las de Auxiliar, con la gratificación anual de 1.750 pesetas, D. Antonio López Martínez y D. Amado García Bourlié, haciendo constar que este sueldo y gratificaciones se abonarán con cargo al Ayuntamiento de Cádiz, y que el percibo del sueldo es incompatible con el de otro alguno. Es también la voluntad de S. M. que el Catedrático interino D. Manuel García Noguerol, que resulta incompatible por ser Catedrático numerario del Instituto de Cádiz, sea nombrado Profesor extraordinario de la cátedra de Física de los expresados estudios, que desempeñará hasta tanto que se provea por oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado por los Reales decretos de 1.º de Mayo y 24 de Enero del corriente año;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha ordenado se anuncie á oposición libre entre Doctores, con sujeción al reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real decreto de 7 de Marzo último, las siguientes vacantes de los Estudios de la Facultad de Ciencias, sostenidos por el Ayuntamiento de Cádiz; las cátedras numerarias de Física general y Química general, dotadas cada una con el sueldo de 3.500 pesetas anuales y demás ventajas que concede la ley, y una plaza de Auxiliar con destino á la cátedra de Física y gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En aclaración al Real decreto de 14 de Febrero último sobre provisión de cátedras y de acuerdo con lo informado por la Sección segunda de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las cátedras vacantes de Dibujo y de Gimnástica de los Institutos generales y técnicos, cuya provisión no esté anunciada á la fecha de esta Real orden, y las que vacasen en lo sucesivo, se proveerán como primer turno en el de traslación entre los Profesores numerarios de la misma enseñanza.

2.º Desierto este turno, las vacantes se proveerán con arreglo á la legislación respectiva, ó sea para las de Dibujo el Real decreto de 15 de Julio de 1898 y para las de Gimnástica la Real orden de 1.º de Septiembre de 1893.

3.º En la traslación entre Profesores numerarios de Dibujo tendrán preferencia los que hubiesen obtenido sus cátedras por oposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Junio de 1902, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES
Manuel Naval Vispe.....	182'50	>
Nemesio Plaza Fuente.....	182'50	>
José Portos Moreira.....	182'50	>
José Antonio Pérez.....	182'50	>

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES
	Pesetas.	
Antonio Prado Sobrado.....	182'50	>
Diego Parra García.....	182'50	>
José Rubio Gamiz.....	182'50	>
Doña María Machado y Aysa.....	1.650	>
María Chacón Bocanegra.....	1.350	>
D. Manuel Azpilcueta Moya.....	1.125	>
Doña Elvira Palomino Toledo.....	1.725	>
Josefa Yáñez Esteve.....	182'50	>
Camila Losada Ricoy.....	182'50	>
Doña Sergia Arroyo García.....	625	>
Angel García Arias.....	182'50	>
Juan Ramón Gil.....	182'50	>
Cecilia Lloréns Caelles.....	182'50	>
José Madrid Cadenas.....	182'50	>
Doña María Menacho Solivarri.....	1.250	>
Germana Ortiz de Elques.....	1.350	>
María Puig Torralva.....	1.650	>

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala. Pesetas., OBSERVACIONES. Lists names and pension amounts.

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala. Pesetas., OBSERVACIONES. Lists names and pension amounts.

Madrid 9 de Julio de 1902. —WEYLER.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales e individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Peninsula durante la segunda quincena del mes de Julio de 1902, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

Table with columns: CLASES, NOMBRES, Haber mensual que se les asigna. Pesetas., OBSERVACIONES. Lists military personnel and their monthly allowances.

Madrid 9 de Julio de 1902. —WEYLER.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala. Pesetas. Lists names and pension amounts.

Madrid 12 de Julio de 1902.—El Intendente general, José Cousill.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1901, para el Arrendamiento de la recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado que se realizan por medio de recibos talonario, excepto el que se refiere á cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda: cuyo acto para la provincia de Zamora se verificará el día 28 de Agosto de 1902.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal; industrial y de comercio; la de los impuestos de canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholes; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el Real decreto de 29 de Diciembre de 1900; y la de los recargos municipales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen, á excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de canon sobre superficie de minas y el de carruajes de lujo se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 7.º de la ley de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos; en el caso de que se celebren estos concertos ó arriendo, quedará de hecho nulo el de que se trata en cuanto á la recaudación de dichos impuestos se refiere, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el art. 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos municipales, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascienden:

Table with columns: Descripción, Pesetas. Lists financial figures for various categories.

3.ª La Hacienda continuará recaudando, como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, conforme al art. 29 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio; é impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprenden la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el Real decreto de 29 de Diciembre del propio año; el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el art. 23 de la ley de 28 de Junio de 1898; y el importe de explotación minera, conforme al art. 35 del Real decreto de 28 de Marzo del referido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, ínterin otra cosa se disponga, con arreglo á lo establecido en la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza de las contribuciones é impuestos y recargos expresados, el tanto por 100 en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 2'30 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las veintiocho zonas recaudatorias en que se hallaba dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el art. 5.º de la mencionada instrucción de 26 de Abril, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los reglamentos é instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio como las dietas é emolumentos devengados en expedientes ejecutivos los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizados las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la repetida instrucción, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario previa liquidación practicada en la forma que determina el art. 178 de la repetida instrucción.

5.ª El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se han hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifico habersa procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la instrucción de 26 de Abril último, y en el caso de no

entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignaron en la cláusula 20 de este pliego de condiciones. Las cuantías indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el art. 171 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.<sup>a</sup> Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación en hacer la declaración de partidas fallidas y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción, deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público si sus demandas no fueren atendidas.

8.<sup>a</sup> Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

9.<sup>a</sup> La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

10. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que será precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consistirá en la suma de la *tercera parte* del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.<sup>a</sup>, partiendo, para su fijación, del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 267.332<sup>84</sup> pesetas.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público, en la forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, y 9.<sup>o</sup> de la de 27 de Marzo de 1900, art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 8.<sup>o</sup> de la instrucción de 26 de Abril anterior y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato, según lo dispuesto en el art. 16 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

11. Contra los Agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudaren, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.<sup>a</sup> transitoria de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Zamora.

13. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público; ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el Interventor general, Director de lo Contencioso, Subdirector primero y Jefe de la Sección de recaudación de este Centro, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Zamora, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente; á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público correspondiente.

14. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad; el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.<sup>a</sup>, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

15. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en Zamora el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos municipales á recaudar en la provincia por los conceptos referidos, que importará la suma de 16.039<sup>97</sup> pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

16. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media del reloj del despacho en que se verificó el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Zamora, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas, en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las pro-

posiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia, y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Zamora, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas, si lo juzgare oportuno.

17. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

18. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

19. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora testimonio de la primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

20. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.<sup>a</sup>, se considerará, *ipso facto*, rescindido el contrato, y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

21. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del art. 24 de la repetida instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal, clase ....., número ....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ....., ó en el *Boletín oficial* de la provincia de ....., en ... de ....., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, excepto el referente á cédulas personales, y cobro de débitos á favor de la Hacienda, menos los correspondientes al ramo de Propiedades, en la provincia de ....., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresadas en dicho pliego, bajo el tipo de ....., (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaño el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 17 de Julio de 1902.—El Director general, J. R. de Oya. —S

### Dirección general de la Deuda pública.

#### Sección 2.<sup>a</sup>—Negociado 1.<sup>o</sup>

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 consolidado núm. 45.749 de 38.340 46 reales vellón de capital, expedida á favor de la Capellanía colativa fundada en la parroquia de Santiago de la villa de Bilbao por D. Antonio Barrenechea, se previene á la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general ó en la Administración especial de Hacienda de Vizcaya, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la referida provincia; en la inteligencia que de no verificarlo se declarará nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 3 de Julio de 1902.—El Subdirector segundo, Julián Reiguera.—V. B.—El Director general, Monares. 4251—M

Dispuesto por Real orden de fecha 8 del actual que el primer sorteo para amortización de la Deuda del 5 por 100, creada por el Real decreto de 5 de Junio último, que debia tener lugar el día 15 del actual, se verifique el 10 de Agosto próximo, y venciendo en 15 de dicho mes un trimestre de intereses correspondientes al cupón núm. 5 de los títulos de la emisión de 1900; al cupón núm. 1 de las carpetas provisionales de la de 1902; los títulos de la expresada deuda amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuyas relación nominal, por series, aparece inserta en la GACETA DE MADRID del día de ayer, y los que resulten amortizados en el sorteo que ha de celebrarse el día 10 de Agosto próximo, cuya relación se publicará oportunamente en dicho periódico oficial; esta Dirección general, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 11 del corriente, ha dispuesto que desde el día 1.<sup>o</sup> de Agosto próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, los referidos cupones números 5 y 1 y los títulos amortizados en el sorteo celebra-

do el día 15 del actual; y desde 15 de Agosto próximo las carpetas provisionales que resulten amortizadas en el sorteo que habrá de verificarse el día 10 del mismo mes, cuyos mencionados cupones, títulos y carpetas provisionales corresponden al antes citado vencimiento de 15 de Agosto de 1902, á fin de que oportunamente se verifique el pago de los referidos valores.

La presentación de unos y otros valores se hará facturándolos separadamente en las facturas impresas que se facilitarán *gratis* en la portería de este Centro directivo, á las horas indicadas, consignando en ellas los interesados los requisitos que en las mismas se exijan, y sin que contengan raspaduras ni enmiendas.

Los cupones han de presentarse con las facturas, que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso. «Fecha y firma del presentador»*, y llevarán unidos los cupones siguientes al trimestre en que se amortizan.

Así los títulos amortizados en diferentes sorteos, como las carpetas provisionales, se facturarán separadamente cada uno de ellos.

Por el importe de los expresados cupones y de los títulos amortizados se expedirán resguardos, que satisfará el Banco de España al portador cuando esta Dirección general haya reconocido y cancelado los cupones y títulos que se presenten, de cuyo resultado se dará inmediato aviso á dicho establecimiento, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Julio de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

#### Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se hallan vacantes en los Estudios de la Facultad de Ciencias, sostenidos por el Ayuntamiento de Cádiz, las cátedras de Física general y Química general, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Ciencias, Sección de Físico-químicas ó Físicas, y Físico-químicas ó Químicas respectivamente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo, además, entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Según lo dispuesto en el art. 3.<sup>o</sup> del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, Vicente López Puigcerver.

Se halla vacante en los Estudios de la Facultad de Ciencias, sostenidos por el Ayuntamiento de Cádiz, una plaza de Auxiliar con destino á la cátedra de Física general, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Ciencias, Sección de Físico-químicas ó Físicas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio referente á la Facultad de Ciencias al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Cádiz, para ser con-

siderados como presentados, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, Vicente López Puigcerver.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia de la Sociedad anónima Minas y ferrocarril de Utrillas, solicitando, y en su nombre y representación el Vicegerente de la misma D. Santiago Baselga, autorización para estudiar un ferrocarril de las inmediaciones de la estación de Lécera, de la línea férrea en construcción de Utrillas á Zaragoza á las de Azaila ó Puebla de Híjar, de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante (red catalana):

Visto el resguardo que acompaña acreditando haber depositado en garantía 1.100 pesetas en metálico por 22 kilómetros que tendrá la línea, á razón de 50 pesetas el kilómetro:

Vistos los artículos 58 y 59 de la ley vigente de Ferrocarriles y la Real orden de 4 de Marzo de 1881;

Esta Dirección general de Obras públicas ha tenido á bien resolver se conceda la autorización solicitada, para que en el término de un año verifique dichos estudios.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento é inserción en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1902.—P. O., el Director general, Antonio Arévalo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Zaragoza y Teruel.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión especial de apremio por débitos á la Hacienda pública de la provincia de Murcia.

D. José García Caballero, Agente especial de apremio para hacer efectivo los débitos liquidados á favor de la Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber que en los expedientes individuales que instruyo por débitos de ocultación de riqueza urbana del pueblo de Mazarrón y su término municipal, comprenden los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar en las certificaciones expedidas por la Intervención de Hacienda de esta provincia como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paraderos desconocidos, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Abril y 28 de Mayo último he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho su descubierto los deudores á que se refieren las certificaciones que por el concepto de ocultación de riqueza urbana resultan deudores al Tesoro público dentro del plazo reglamentario y de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores comprendidos en la siguiente relación:

Notifíqueseles esta providencia á fin de que puedan satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido correspondiente para la anotación preventiva del embargo.

Relación que se cita.

- 1. Juan Fernández Muñoz, 601 pesetas 90 céntimos.
2. Ginés Méndez López, 233 pesetas 51 céntimos.
3. Juan Vivo García, 70 pesetas 65 céntimos.
4. José Cánovas García, 363 pesetas 27 céntimos.
5. Isabel Mateo Expósito, 516 pesetas 43 céntimos.
6. Inés Injera Hernández, 168 pesetas 18 céntimos.
7. Francisco Pova Rodríguez, 295 pesetas 3 céntimos.
8. José Artes Sánchez, 549 pesetas 39 céntimos.
9. Hipólito Martínez Mora, 165 pesetas 91 céntimos.
10. Domingo Martínez Muñoz, 245 pesetas 28 céntimos.
11. Pedro Hernández Cano, 174 pesetas 37 céntimos.
12. Josefa Barrientos Sanz, 206 pesetas 34 céntimos.
13. Francisco Guerrero Sánchez, 496 pesetas 27 céntimos.
14. Francisco Gómez Hernández, 54 pesetas 15 céntimos.
15. Juan Pérez Franco, 198 pesetas 17 céntimos.
16. Manuel Calderón Alarcón, 194 pesetas 1 céntimo.
17. Gabino Navarro del Castillo, 347 pesetas 87 céntimos.
18. Martín Miró Olé, 3.524 pesetas 51 céntimos.
19. Andrés Carvajal Martínez, 470 pesetas 44 céntimos.
20. Antonio Fernández Ballesta, 326 pesetas 47 céntimos.
21. María Parra Molina, 115 pesetas 84 céntimos.

Y para que tenga lugar la notificación de los deudores que se relacionan anteriormente, extendiendo al presente, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Mazarrón 7 de Julio de 1902.—El Agente especial, José García. 4229—M

Recaudación de Contribuciones de la zona 7.ª de La Bañeza.

D. César Moro Ferrero, Recaudador de contribuciones de la séptima zona de La Bañeza.

Hago saber que en el expediente de apremio que se sigue contra los individuos que al final se relacionan, deudores á la Hacienda por contribución rústica y urbana, he dictado, en fecha 25 de Junio, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la precedente relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y siendo ignorado el paradero actual de los contribuyentes que se citan, se publica la inserta providencia en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la vigente instrucción, para que, con lo demás que el mismo preceptúa, se entienda hecha la notificación y no aleguen ignorancia del procedimiento ejecutivo que se les sigue.

La Bañeza 11 de Julio de 1901.—El Recaudador, César Moro.

Individuos á quien se notifica.

Ayuntamiento de Laguna de Negrillos.

- Núm. 543. José Rodríguez Cortés, de Audanzas del Valle.
544. Juan Madrid Fidalgo, de idem.
547. Matías Guerrero del Canto, de idem.
551. Vicente Otero, de idem.
555. Antonio Rodríguez Fuertes, de Algadefe.
569. Francisco Rodríguez Palomo, de idem.
572. Feliciano Rodríguez, de idem.
574. Gregorio Gargojo Cadenas, de idem.
577. José Garzo Cadenas, de idem.
579. Luis Martínez, de idem.
585. Martín Fernández, de idem.
591. Pedro Herrero, de idem.
592. Patrio Martínez Murciego, de idem.
597. Tomás Fernández García, de idem.
641. Dámaso Cadenas Zotes, de Grajal.
642. Faustino Fernández, de idem.
701. Rafael Fernández, de idem.
745. Juan Ordóñez, de idem.
749. Leandro Herrero, de idem.
760. Ramón Rubio, de La Antigua.
764. Antonio Morán García, de Matilla de Arroz.
773. Antonio Rodríguez Martínez, de Pobladura de Pelayo García.

- 783. Ambrosio Casado Aparicio, de idem.
806. Froilán Lozano, de idem.
810. Gaspar Rebollo, de idem.
821. Juan Rodríguez Grande, de idem.
827. Juan Rodríguez, de idem.
832. Julián Ferrero, de idem.
885. Felipe Álvarez, de Rivera.
912. Pablo Madrid, de idem.
931. Benito de la Fuente, de San Juan de Torres.
933. Miguel Simón, de idem.
934. Atanasio Fernández, de San Martín de Torres.
935. Santiago San Juan, de idem.
943. María Dolores Amez, de San Millán.
950. Gregorio Gorgojo, de Toral de los Guzmanes.
951. José Vaquero Fresno, de idem.
954. José Domínguez, de idem.
956. Leopoldo Rozada, de idem.
958. Pedro Ramos, de idem.
982. Eusebio Valencia, de Villarrabines.
982. Melquiades Girón, de Villaquejada.
994. Antonio Bardal, de Villademor.
996. Carlos Fernández, de idem.
1.006. Valentín Gabaneros, de idem.
1.013. Benito Huerga Riego, de Villamando.
1.045. Lorenzo Leonardo, de idem.
1.053. Pascual Mañánez, de idem.
1.063. Romero Iglesias, de idem.
1.084. Paulino Legurado, de Zotes del Páramo.
1.089. Pablo Fernández, de idem.

Ayuntamiento de Pobladura de Pelayo García.

- 89. Jenaro Renedo Barrera, de Pobladura.
107. Juan Domínguez, de idem.
110. Juan Rodríguez Mayor, de idem.
115. José Valencia Rebollo, de idem.
217. José Rodríguez Martínez, de Juares.
227. Gabriel Castro, de Zotes del Páramo.

Ayuntamiento de Bercianos del Páramo.

- 38. Dionisio Mata, de Bercianos del Páramo.
60. Florentina Francisco, de idem.
104. Joaquina Pérez, de idem.
143. Miguel Francisco, de idem.
195. Angela Fidalgo, de Villar.
321. Eustaquia Castellanos, de Juares.
387. Ramón González, de idem.
403. Angela Calvo, de idem.
406. Antonio Álvarez, de San Pedro.
416. Francisco Ferrero Rodríguez, de idem.
420. Ignacio García, de idem.
432. Antonio Miguélez, de Santa María del Páramo.
436. Antonio Rodríguez, de idem.
477. Jacinto Fernández, de Villagallegos.
480. Ignacio del Pozo.
498. Rafael Prieto, de San Pedro.
499. Miguel Ordóñez, de Zambroncos.
518. Anselmo Mayo, de Lagunadarga.
532. Valentín Casado, de León. 4249—M

Arriendo de Contribuciones de la provincia de Alicante.

Zona de Pego.—Término municipal de Pego.

CONTRIBUCIÓN URBANA

Tercer trimestre de 1899 á 90 hasta el primer trimestre de 1902, ambos inclusive.

D. Pascual Enguidanos Silvestre, auxiliar del Agente ejecutivo de Hacienda por esta zona de Pego.

Hago saber que en el expediente que instruyo en esta oficina contra los herederos del deudor D. Pedro Ferrer Mengual, de esta vecindad, por débitos del concepto contributivo y ejercicios arriba expresados, se ha dictado con fecha 27 del actual la siguiente:

«Providencia.—En vista del mandamiento despachado por el Sr. Registrador de la propiedad, del que resulta que la finca embargada en este expediente no consta inscrita en el Registro á nombre del deudor de referencia Pedro Ferrer Mengual, ni al de los herederos conocidos del mismo, y no habiendo satisfecho los interesados que pudieran tener parte en la herencia sus descubiertos que se les tienen reclamados para que lo efectuaran, acúdase al Juzgado en su demanda de que se instruya el expediente posesorio respectivo, según preceptúan los artículos 397 y 398, tit. XIV de la ley Hipotecaria, por cuenta de esta oficina, á deducir del precio de la adjudicación como prescriben los artículos 93, 102 y 149 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á cuyo fin presentará el que suscribe dos testigos contribuyentes en este término á quienes conste la posesión de la finca que se trata de acreditar á favor de los herederos que pueda haber, y procedase á la venta en pública subasta de la finca de referencia, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día siguiente después de haber transcurrido quince días desde la publicación en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á las nueve de la mañana, en la oficina de esta Agencia, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al Sr. Alcalde de esta villa, con el fin de poder dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 142, párrafo cuarto, de la referida instrucción, por no existir el deudor é ignorarse el paradero del único hijo conocido del mismo y presunto heredero de éste, llamado Vicente Ferrer Lloréns; insértese este anuncio por medio de edictos en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, y hágase saber al público lo más esencial de la misma por medio de pregón, y pónganse en los sitios de costumbre en esta localidad los correspondientes edictos.

Lo que hago público por medio del presente edicto á los efectos de instrucción, á fin de que los interesados puedan tener conocimiento de ello; advirtiéndoles á los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la celebración de la misma, se establecen las siguientes condiciones:

1.ª Que la finca trabada, y á cuya enajenación se ha de proceder, es la comprendida en la siguiente relación:

Una casa de habitación, situada en esta villa de Pego, callejón de San Bartolomé, que linda por derecha entrando, forma esquina, á la misma calle de San Bartolomé, y por izquierda y espalda Salvador Bañuls García, capitalizada con arreglo á instrucción en 890 pesetas.

Siendo su valor para la subasta 590 pesetas. Débito por principal, recargos y costas, 238 pesetas 35 céntimos.

Sin que conocidamente tenga carga ni gravamen.

2.ª Que los herederos del deudor ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad del inmueble estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de la finca que se ha de rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.ª Que si hecha ésta, no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro, como recursos eventuales.

Pego 30 de Junio de 1902.—El Auxiliar ejecutivo, Pascual Enguidanos. 4178—M

Tribunal gubernativo de Hacienda de la provincia de Toledo.

Ignorándose el domicilio del Inspector del Timbre que fué de esta provincia D. Tito R. de Frías, instructor del expediente de defraudación del Timbre instruido en Junio de 1887 contra D. Antonio Rico, vecino de Talavera de la Reina, se le cita y emplaza por el presente anuncio, á fin de que en cumplimiento de providencia dictada por el Sr. Presidente de este Tribunal gubernativo, y en virtud de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 57 de la vigente instrucción de 18 de Enero último, que tiene á la vista en esta Secretaría de mi cargo el citado expediente, para que en el plazo de cinco días, contados desde la fecha de esta publicación, por sí ó persona autorizada al efecto, pueda alegar lo que estime más pertinente á su derecho.

Toledo 14 de Julio de 1902.—El Secretario, José M. Sevilla.—V. B.—El Presidente, J. Sobrino. 4258—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido para llevar á efecto una transferencia de crédito de 70.000 pesetas, que habrá de deducirse del cap. 11, «Impuestos», para aumento de la partida de 15.000 pesetas consignada en el cap. 3.º, art. 2.º, concepto 6.º, del presupuesto municipal vigente, y cuya cantidad se hace necesaria para atender á la instalación y ampliación de farolas del alumbrado público, tanto de gas como eléctrico, en distintos puntos de esta capital.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Julio de 1902.—El Secretario, F. Ruano.

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 16 de Junio de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, BARRIO, ENFERMEDAD, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Includes sub-totals for 'Total por sexos' and 'Total por edades'.

DEMOGRAFIA

Table with columns: NACIDOS VIVOS (Legítimos, Illegítimos, Total), NACIDOS MUERTOS (Legítimos, Illegítimos, Total), DEFUNCIONES (Varones, Hembras, Total).

Madrid 24 de Junio de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Alcaldía constitucional de Miraveche.

A los efectos del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria de 8 de Junio último, se requiere y cita a los herederos de D. Celedonio del Val, vecino que fue de Briviesca, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento en Miraveche para proceder al deslinde y amojonamiento de una era de pan trillar de su pertenencia, sita en el casco y radio de esta villa, al término de La Lastra, colindante por el Sur con regadera denominada de villa y perteneciente al común de vecinos de la misma; y siendo de indispensable necesidad el practicar dicho amojonamiento para proceder a la limpieza y desagüe de dicha regadera, con el fin de evitar perjuicios a este vecindario en tiempo de lluvias, avenidas y otros servicios necesarios a la misma, se publica el presente edicto a los efectos oportunos; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado por sí ó por medio de apoderado, se entenderá que renuncian al derecho que a tal efecto las leyes les conceden, y por el Ayuntamiento se procederá a fijar los mojones entre la regadera y era de referencia, perdiendo aquellos todo derecho de reclamación. Miraveche a 10 de Julio de 1902.—El Alcalde, Raimundo López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Leonardo Abril Armiñán, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, Juez instructor de la causa que se sigue contra el paisano José Mondregón Piqué y dos más por el delito de coacción ejercida en los obreros en el mes de Febrero último en la plaza de Barcelona. Por el presente edicto cita, llama y emplaza a dicho paisano José Mondregón Piqué, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Roger de Lauria, con el fin de notificarle el sobreseimiento recaído en la expresada causa. Dado en Barcelona a 7 de Julio de 1902.—Leonardo Abril. 4218—M

BERGOS

D. Salvador Orduña y Odriozola, Capitán Ayudante del tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor

del expediente que por la falta grave de primera deserción simple me hallo instruyendo contra el artillero de este regimiento Juan Bautista Garagarza, desertado en 29 de Junio último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Bautista Garagarza, artillero de este regimiento, natural de Azpeitia (Guipúzcoa), hijo de José Manuel y Juana Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas regulares, ojos garzos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 609 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuartel de San Pablo que ocupa el tercer regimiento montado de Artillería, y a mi disposición, para que le sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Juan Bautista Garagarza, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a este cuartel y a mi

disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 8 de Julio de 1902.—Salvador de Orduña. 4220—M

#### CARTAGENA

D. Enrique López Gómez, primer Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor del expediente que se instruye para averiguar el paradero del soldado Pedro Fullana Monge.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho soldado, hijo de Pedro y Filomena, natural de Dolores, provincia de Alicante, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, y que sirvió en el Ejército de Filipinas durante el período de la campaña, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, constituido en el cuartel del Hospital de esta plaza; en inteligencia que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, como asimismo á todos los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa del séptimo batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, practiquen diligencias y den conocimiento á este Juzgado de sus resultados y de cuantas noticias y antecedentes tengan respecto al paradero del soldado Pedro Fullana Monge; todo lo cual lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 5 de Julio de 1902.—Enrique López. 4223—M

#### MADRID

D. Pablo Bilbao y Sevilla, primer Teniente del regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento en el expediente seguido contra el tambor de plaza de este regimiento José Huertas García por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al tambor de plaza José Huertas García, del regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, natural de Madrid, provincia de ídem, hijo de Lucas y de Josefa, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inelusa, distrito militar de Castilla la Nueva, soltero, de catorce años de edad, de oficio carpintero, estatura un metro 510 milímetros, y sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la misma provincia, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Rosario de esta Corte, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, con las seguridades debidas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 8 de Julio de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Pablo Bilbao y Sevilla. 4232—M

D. Hilario Berzosa López, primer Teniente del batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor del interrogatorio dimanante del expediente que se instruye en la plaza de Salamanca por irregularidades cometidas en el regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Capitán retirado del arma de Artillería D. Antonio Barea González, á fin de que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Montaña de esta Corte, y local que ocupa el citado batallón, para prestar declaración en dicho interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dado en Madrid á 8 de Julio de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Hilario Berzosa. 4233—M

D. Víctor García Olalla, Comandante de Infantería y Juez eventual de la primera región.

Hallándome instruyendo sumaria por insultos proferidos al Ejército en un meeting celebrado el día 31 de Marzo del corriente año en el teatro Barbieri de esta Corte, por este único edicto cito, llamo y emplazo á Félix Quiñones, Mariano Alvarez, Joaquín Almonzo y Justo López, cuyos paraderos se ignoran, y que asistieron á dicho meeting, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia, comparezcan en este Juzgado militar, sito en la calle de Leganitos, número 28, piso tercero, ó manifiesten su situación ó permanencia del modo que les sea más conveniente.

Asimismo, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que si averiguesen el paradero de los citados individuos se sirvan participarlo á este Juzgado.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en los referidos periódicos oficiales.

Madrid 9 de Julio de 1902.—El Juez instructor, Víctor García Olalla.—Ante mí, el Secretario, Francisco Muñoz Martínez. 4235—M

#### MELILLA

D. Venancio Hernández y Fernández, General de División, Comandante general de Melilla, y en su nombre y representación para este solo efecto D. Escolástico Mambloña Iglesias, Comandante del regimiento Infantería de Melilla, número 2, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Cuerpo Juan Bautista Peretó Llopis por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al mencionado Juan Peretó Llopis, hijo de Bautista y Carmen, natural de Orba, provincia de Alicante, vecindado en África francesa, que nació el 17 de Enero de 1880, recluta procedente de la zona de Alicante, núm. 45, para el reemplazo del año 1899, cuyas demás circunstancias se ignoran, por no aparecer consignadas en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago de esta plaza, á responder de

los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á practicar las más activas diligencias para la busca y captura del indicado Peretó, conduciéndolo á esta plaza con las seguridades convenientes.

Dada en Melilla á 7 de Julio de 1902.—El Comandante, Juez instructor, Escolástico Mambloña.—Por su mandato, el Secretario, José Pérez. 4230—M

#### PAMPLONA

D. Fernando Saldaña Zambrano, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado del primer batallón del mismo Zeferino Pérez Barros.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Zeferino Pérez Barros, natural de Fraga (Huesca), hijo de Pedro y de Fermína, de treinta años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba clara, boca regular, para que en el preciso término de treinta días comparezca ante este Juzgado de instrucción (sito cuartel del Seminario de esta plaza), y en caso de ser habido sea conducido en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Pamplona á 4 de Julio de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Fernando Saldaña. 4221—M

#### SAN FERNANDO

D. Francisco Calvo y Pino, Alférez de navío de la Armada, y Juez instructor de la causa que instruyo al cabo de mar de segunda Antonio Chenove Zacarías por fugarse de á bordo y desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Antonio Chenove Zacarías, cuyas señas son: ojos pardos, pelo rubio, color moreno, nariz regular, sin barba, estatura baja, casado, natural de San Fernando (Cádiz), fugado de á bordo el día 30, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente á las Autoridades del Departamento; bajo apercibimiento de que de no comparecer será juzgado como rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este Juzgado y á mi disposición.

San Fernando 5 de Julio de 1902.—Francisco Calvo.—Por mandato del Sr. Juez, Urbano Jiménez. 4236—M

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Aureliano Sanz Gracia, primer Teniente del regimiento Infantería de Canarias, núm. 1, y Juez instructor del expediente por desertión contra el soldado del mismo Pedro Guillamo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Guillamo, cuyas señas personales y relaciones de familia se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Carlos de esta capital á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Guillamo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Carlos de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 24 de Junio de 1902.—Aureliano Sanz. 4213—M

#### SANTANDER

D. José Torrent Casals, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente de solvencia é insolvencia que se sigue contra el primer Teniente que fué del primer batallón expedicionario del mismo D. Jacinto Lausín Viota.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña María Aliaga, viuda de dicho Teniente, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran desde que se ausentó hace bastante tiempo de Santaña, donde residía; asimismo se cita y emplaza al hijo político de dicha señora Higinio Gascón del Prado, para que se presente ó manifieste su actual residencia á este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de María Cristina de esta capital, con el fin de prestar declaración en el citado expediente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de las referidas personas, y caso de ser habidas manifiesten á dicho Juzgado donde residen; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Palencia*, donde se supone residan, ignorando el pueblo.

Dada en Santander á 3 de Julio de 1902.—El Comandante, Juez instructor, José Torrent Casals. 4198—M

#### SEO DE URGEL

D. José Medina Esquerre, primer Teniente del quinto batallón Infantería de Montaña, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente al soldado de la tercera compañía del expresado batallón Esperidión L'auro Espinar por falta de segunda desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sol-

dato Esperidión L'auro Espinar, natural de Capmany, provincia de Gerona, hijo de Pedro y de María, soltero, de veintinueve años y nueve meses de edad, de oficio agricultor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, y de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel en que se aloja el quinto batallón Infantería de Montaña, en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le instruye por segunda desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Esperidión L'auro Espinar, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Seo de Urgel 2 de Julio de 1902.—José Medina. 4197—M

#### SEVILLA

D. Julio Alonso González, primer Teniente del batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado regresado de Ultramar José Casolia Bonachera.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á José Casolia Bonachera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Terceros de esta capital, con el fin de prestar declaración en el citado expediente, ó se presente á la Autoridad del pueblo en que se encuentre en el referido plazo, manifestando su residencia y domicilio, para que comunicado á este Juzgado surta los efectos de justicia que se persiguen; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que llegue á su noticia, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla y Almería.

Sevilla 1.º de Julio de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio Alonso.—El sargento Secretario, José Antón. 4214—M

D. Enrique Cerdán Novella, segundo Teniente del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, Juez instructor de expediente seguido contra el soldado Diego Castellano Chumilla, del mismo regimiento, por la falta grave de desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Diego Castellano Chumilla, natural de Cantoria, provincia de Almería, hijo de Pedro y de Juana, soltero, de treinta años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla y Almería, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, según lo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 2 de Julio de 1902.—Enrique Cerdán. 4185—M

D. Antonio de Olmedo y Carranza, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de esta Comandancia de Marina de Sevilla.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito Juan Miguel Torres Alcazar, hijo de Juan y de Isabel, natural de Lucena (Córdoba), de veinte años de edad, de estado soltero, cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado desertor.

Al mismo tiempo ruego y excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y de los dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 9 de Julio de 1902.—Antonio de Olmedo. 4199—M

#### VALENCIA

D. Vicente Gómez Morato, segundo Teniente del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Antonio Navarro Marín por la falta de incorporación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Murcia, hijo de Navarro y de Marín, por ignorar el nombre de los padres, y sin más señas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de la provincia de Murcia*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo en Valencia, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 23 de Junio de 1902.—Vicente Gómez Maroto. 4238—M

D. Germán Gómez Zaragoza, primer Teniente del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado del mismo José



Bergadá Llombart por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Bergadá Llombart, hijo de Juan y de Ursinia, natural de Selva del Campo (Tarragona), de veintidós años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 575 milímetros, cuyo paradero y señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Tarragona, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como de policía judicial y militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Bergadá Llombart, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las convenientes seguridades, al cuartel antes expresado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 6 de Julio de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Germán Gómez. 4186—M

D. Germán Gómez Zaragoza, primer Teniente del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Tomás Extarlich González por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Tomás Extarlich González, natural de Tous (Valencia), hijo de Miguel y de Bárbara, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 647 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Tomás Extarlich González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las convenientes seguridades, al cuartel antes expresado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 9 de Julio de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Germán Gómez. 4239—M

## VILLAJYOUSA

D. Manuel Yufera Soler y Heredia, Alférez de navío graduado de la escala de reserva del Cuerpo general de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Villajoyosa y Comandante del trozo de marinería del mismo en la provincia de Alicante, de la que es Comandante el Capitán de navío Sr. D. Emilio Hediger y Oliver.

Como instructor del expediente en averiguación de la ausencia del inscrito de este trozo Miguel Llorca Valenzuela, natural de Villajoyosa, hijo de Miguel é Isabel, que ha sido llamado para su ingreso en el servicio de los buques de la Armada, por el presente hago saber que en dicho expediente he acordado la comparecencia del citado Miguel Llorca Valenzuela, cuyas señas son: cuerpo creciento, ojos negros, pelo negro, frente, nariz y boca regulares, barba no tiene, color sano, sin otras señas particulares y de oficio marinerio.

Y para que tenga efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido Miguel Llorca Valenzuela, á que en el término de noventa días, á partir desde esta publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina, encargando á las Autoridades de todas clases que cuando tengan conocimiento del paradero de aquel individuo lo pongan á mi disposición, con lo que evitarán perjuicios á los que perjudica su falta de presentación.

Villajoyosa 7 de Julio de 1902.—V.º B.º—Manuel Yufera.—Por su mandato, el Secretario, Vicente Lloret. 4187—M

## VITORIA

D. Juan Lesta y Fernández, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al recluta de este Cuerpo Sebastián Prieto y Alonso.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado Sebastián Prieto y Alonso, hijo de Antonio y de Bernarda, natural de Rejosendo, Ayuntamiento de Villardevíos, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de Verin, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del General Loma, ó ante la Autoridad del punto donde se halle; en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Además encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte le pido, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así la buena administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese la presente en la GACETA DE MADRID.

Vitoria 1.º de Julio de 1902.—El Comandante, Juez instructor, Juan Lesta. 4184—M

## ZARAGOZA

D. Eduardo Figueras Beltrán, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del soldado que fué de la tercera compañía del segundo batallón del disuelto regimiento Infantería de Cuba, núm. 65, José Blanco Triastán.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de referencias, natural de Espartinas, provincia de Sevilla, hijo de Manuel y de María, casado, de edad cuando empezó á servir diez y nueve años, diez meses y veintidós días, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguero, frente

regular, señas particulares ninguna, y de un metro 595 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Engracia de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido cuartel de Santa Engracia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 3 de Julio de 1902.—El Juez instructor, Eduardo Figueras. 4188—M

D. Eliseo Toledo García, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado del primer batallón expedicionario del citado Cuerpo Francisco Sánchez Jiménez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Sánchez Jiménez, natural de Jimena de la Frontera (Cádiz), hijo de Diego y de Ana, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel (castillo de la Aljafería de esta plaza), á responder de los cargos que le resulten en las presentes actuaciones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y en caso de ser habido se le detenga en calidad de preso, dando el oportuno conocimiento á este Juzgado para los efectos que procedan; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 6 de Julio de 1902.—El Juez instructor, Eliseo Toledo García. 4216—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALICANTE

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de fabricación y expendición de moneda falsa contra José Blas García, hijo de José y de Antonia, natural de Alcoy, vecino de esta ciudad, en la calle Bailén, mayor de cincuenta años, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Albacete y GACETA DE MADRID; apercibido de que no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 9 de Julio de 1902.—Ramón Villar.—Por su mandato, Manuel Marín. J—4722

## ALLARIZ

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz, provincia de Orense.

Por el presente edicto se cita y llama á Manuel Fernández y Fernández, de veinte años, soltero, labrador, vecino del pueblo de Golpellás; José Ramón Cid Nogueiras, de veintidós años, soltero, labrador, vecino del pueblo de Cantuña; Jenaro González Cid, vecino de Vilameá; Juan Gil Romero, de diez y ocho años, soltero, labrador, y Abelardo Gil Puga, de diez y nueve años, soltero, labrador, estos dos vecinos de Solveira, y todos corresponden al distrito de Paderne, en este partido, los cuales se asentaron de su domicilio á las siegas de Castilla, ignorándose su paradero, para que dentro del plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, á la hora de las nueve, á fin de prestar declaración como testigos en sumario que se instruye sobre disparo de armas de fuego y lesiones á Serafin Enriquez García, vecino del expresado Paderne, el día 27 de Abril último en la fiesta de San Marcos, celebrada en la parroquia de Golpellás; apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así se ha acordado en el expresado sumario.

Allariz 7 de Julio de 1902.—Juan Cereijo Alonso. J—4724

## ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Juan Ramos, alias el Malagueño, de estatura regular, moreno, picado de viruelas, de unos veinte años, que viste americana de lana, pantalón á cuadros, gorra con visera y alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, por dedicarse á las cañas que se celebran en los pueblos de esta provincia, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que en unión de otros se sigue sobre atentado; previniéndole que si deja de hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á llevar á efecto la citación que se interesa en pro de la buena administración de justicia.

Dada en Almodóvar del Campo á 8 de Julio de 1902.—Juan Bonilla.—Por su mandato, Indalecio Gil. J—4723

## BARCELONA—NORTE

D. Antonio Pinazo Ayllón, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona. En virtud de la presente requisitoria, que se expide en

méritos de la causa criminal sobre hurto contra Juan Saladrigos Nova, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo se ignoran.

Dada en Barcelona á 10 de Julio de 1902.—Antonio Pinazo.—El Escribano, por el Sr. Martínez, Recaredo Culebras. J—4701

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

Por el presente, en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el ramo separado sobre declaración de herederos, dimanante de los autos sobre prevención de abintestado de José Pujadas y Artigas, que se instruye de oficio, se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de dicho José Pujadas y Artigas, natural de Figaró, herrero, de sesenta y nueve años de edad, ocurrida en esta ciudad, barrio de San Martín de Provensals, el día 9 de Enero de 1900, habiendo comparecido á reclamar la herencia D. Juan Pujadas y Parera, primo hermano del difunto, ó sea pariente colateral en cuarto grado de consanguinidad, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de veinte días.

Barcelona 17 de Junio de 1902.—El actuario, Pablo Alegre. 245—P

## BAZA

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al inculcado Tomás Ruiz Quirante, alias Simón Cirineo y Simón Tirita, vecino de Caniles, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se persone en la cárcel de este partido, por estar acordada su detención en causa sobre robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho inculcado, y habido que sea, ordenar su traslado, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Baza á 8 de Julio de 1902.—José M. Gámez.—Por su mandato, Federico Yáñez Clares. J—4700

## BOLTAÑA

D. Félix Gazo y Calvo, Juez municipal, Letrado, de Boltaña, ejerciente la jurisdicción del de instrucción de la misma y su partido por ausencia del Sr. Juez propietario en uso de licencia.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre corta y extracción de leñas contra Carlos Manuel Pintado Baquer y otro, de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural de Terla, hijo de Manuel y Teresa, vecino que fué de dicha villa, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y seguirá la causa en su ausencia y rebeldía.

Dada en Boltaña á 9 de Julio de 1902.—Félix Gazo.—Por mandato de S. S., Tomás Salinero. J—4725

## CALLOSA DE ENSARRIÁ

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de esta villa de Callosa de Ensarriá y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ripoll Lledó, apodado de Isidro, natural de Tárbenca, con residencia en la ciudad de Alicante, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre disparo de arma de fuego á Antonio Mas Ripoll; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado del repetido José Ripoll Lledó, apodado de Isidro, por haber sido decretada su prisión.

Dada en Callosa de Ensarriá á 5 de Julio de 1902.—Francisco Salgado.—Por mandato de S. S., Francisco Berenguer. J—4726

## ESTRADA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción del partido de Estrada.

Llama y emplaza á José Míguez Gulias, soltero, cantero, natural y vecino de Ventojo, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resulten en sumario que se instruye por el delito de interrupción del culto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Estrada 7 de Julio de 1902.—Gonzalo Pintos Reino.—De su orden, Ramón Rodríguez.

## Señas personales.

Edad veintisiete años, estatura corta, color moreno, barba poca y afeitada; vista pantalón, chaqueta y chaleco de pana á rayas color negro, menos el pantalón, que es de color gris; usaba boina negra y calza borceguías de cuero. J—4702

GERGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre alto que en la tarde del 25 de Junio anterior, y vistiendo blusa y sombrero claros, llevando un jumento ó jumenta rucio, pasó por la puerta ó inmediaciones del cortijo de Juan Doña Bueda, sito en el término de Tabernas, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se sigue por hurto de varios efectos al Doña; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Dada en Gergal á 9 de Julio de 1902.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, Alfonso Márquez. J—4704

GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Molina Lozano, hijo de Tomás y de Dolores, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Córdoba, distrito de San Lorenzo, que tuvo el domicilio en la calle del Cristo, número 11, y padecía epilepsia jacksoniana, por la que permaneció en el Hospital Provincial de Madrid desde el 30 de Agosto al 17 de Octubre del año anterior, de cuyo establecimiento salió sin curar, procesado en causa por estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado, por haberlo así acordado la Sección cuarta de la Audiencia provincial de Madrid.

También ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á todos los agentes de la policía judicial y gubernativa, procedan á la busca y captura de dicho José Molina Lozano, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Getafe á 10 de Julio de 1902.—Aquilino Muñiz.—Por su mandado, Camilo García. J—4705

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su publicación en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, á Francisco Rodríguez Martínez, de estos vecinos, mayor de edad, que ha habitado en la Casilla de las palas, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que se le sigue por lesiones á Miguel López Rus; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso del Rodríguez Martínez, y su conducción á la cárcel de esta ciudad, quedando en ella á mi disposición.

Dada en Linares á 10 de Julio de 1902.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—4707

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Navarro Sánchez, de veinticinco años de edad, soltero, aserrador, natural de Gor, provincia de Granada, y vecino de esta villa, procesado en causa por lesiones, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 9 de Julio de 1902.—Diego Díaz Caro.—El Escribano, por mi compañero Sr. Maldonado, Ricardo Poves. J—4708

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Enrique Rivas García, el cual es natural de Vélez de Benaudalla, partido de Motril, provincia de Granada, hijo de José y de Carmen, vecino de Madrid, que habitó en la calle del Mesón de Paredes, núm. 5, buhardilla, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que ingrese en la cárcel celular, por haber sido decretada su prisión por la Superioridad en causa que se le sigue por el delito de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz larga, color moreno, y viste traje propio de su clase, facultando al señor Juez, á cuya disposición se ponga, ratificando dicha prisión en tiempo hábil, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Madrid 8 de Julio de 1902.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insauti. J—4730

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julián Cabrero Migueláñez, de diez y seis años de edad, zapatero, natural de Bermuy de Coca (Segovia), domiciliado en la calle de Legasca, 32, patio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de comunicarle una resolución y demás que proceda; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 10 de Julio de 1902.—Manuel del Valle.—El Escribano, por mi compañero Aguilar, Licenciado Felipe de Sande. J—4731

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Martínez Fernández para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de comunicarle una resolución y demás que proceda; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 10 de Julio de 1902.—Manuel del Valle.—El Escribano, por mi compañero Aguilar, Licenciado Felipe de Sande. J—4732

MARCHENA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el expediente gubernativo promovido por D. Manuel Arévalo y Corchón, vecino de Sevilla, para que en su día se le expida certificación de irresponsabilidad con respecto á la fianza prestada por D. Miguel Leguey y Ponce á responder del buen desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, el cual falleció en esta villa el día 25 de Marzo de 1884, he acordado en providencia de hoy que se vuelvan á publicar edictos en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid haciendo saber la pretensión del Sr. Arévalo y citando á los que se crean con derecho á la expresada fianza para que dentro del plazo de otros seis meses, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta, puedan formalizar en el expediente de referencia las reclamaciones que les convenga.

Dado en Marchena á 12 de Julio de 1902.—José García Valdecasas.—Por su mandado, el Secretario de gobierno, Enrique Serrano. J—4778

MOGUER

D. Manuel Cruz y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al mendigo Tomás García y García, de treinta y seis años de edad, natural de Fresnedoso de Béjar, provincia de Salamanca, y á su amante Carmen Castellanos, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado de mi cargo al objeto de ampliarle su declaración al primero y recibírsela á la segunda; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo mandado en el sumario que instruyo por tentativa de violación á la Carmen Castellanos.

Dado en Moguer á 10 de Julio de 1902.—Manuel Cruz.—Por mandado de S. S., Santiago Abaitúa. J—4733

MONTEILLA

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Marmol Luque, alias Luis Gandelías, que también se nombra José Agudo, casado con Carmen Cadenas Alvarez, tiene cuatro hijos, de cuarenta y ocho años, hijo de Juan de Dios y de Dolores, natural y vecino de Baena, bautizado en la parroquia de San Bartolomé, del campo, sin instrucción y con antecedentes penales, siendo de estatura regular, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, afeitado, y viste á estilo del país, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido ó en la Audiencia provincial de Córdoba, por estar acordada su prisión provisional en la causa seguida contra el mismo por hurto de caballerías; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Montilla á 5 de Julio de 1902.—José Vera.—El actuario, Juan Reina. J—4708

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Villar Rey, alias Al gabeño, de diez y nueve años de edad, soltero, dependiente, natural de Fogo Cortelle, partido judicial de Estrada, provincia de Pontevedra, de este vecindario, para que en el término de ocho días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, número 68, á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra él instruyo por sustracción de metálico y otros efectos al vecino de esta localidad Fernando Suárez Arrán.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, ordenen su captura, remitiéndolo á la cárcel del partido á mi disposición; se apercibe al procesado que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Puerto de Santa María 7 de Julio de 1902.—Sebastián Miguel.—El actuario, Licenciado Miguel Serrano. J—4709

SACEDÓN

D. Vicente Cano Manuel y Sánchez Covisa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido, como de treinta y cinco años de edad, que viste pantalón de pana, botines azul y alpargatas, es de estatura regular, color moreno pálido y con mirada baja, cuyo domici-

lio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de que preste declaración en el sumario que instruyo por el delito de hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Sacedón 4 de Julio de 1902.—Vicente Cano Manuel.—Ante mí, Agustín de Santiago. J—4710

D. Vicente Cano-Manuel y Sánchez Covisa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Casimiro Martínez Gómez, natural de Salmerón, sin domicilio conocido, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de que preste declaración en el sumario que instruyo por el delito de hurto de dinero; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Sacedón 4 de Julio de 1902.—Vicente Cano-Manuel.—Por su mandado, Agustín de Santiago. J—4711

D. Vicente Cano-Manuel y Sánchez Covisa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado de un pollino de seis años de edad, pelo castaño, de regular alzada y herrado de las manos, y como seña particular tiene una costilla hundida en el lado izquierdo, que en la noche del 20 de Junio último fué hurtado de la posada de León González, vecino de Santa María de Poyos, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por el delito expresado.

Sacedón 4 de Julio de 1902.—Vicente Cano-Manuel.—Por su mandado, Agustín de Santiago. J—4712

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Rafael Medina y Huete, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud del presente hago saber que el día 5 de Junio último le fué hurtado á Antonio González Pérez, vecino de Carrión de los Céspedes, en el término de dicha villa y terreno llamado Zaguasal, un mulo castaño oscuro, mediano, cerrado, con lunares blancos en el lomo y una quemadura en la paletilla derecha, con el hierro algo confuso, figurando M ó N en la cadera izquierda, que ha sido apreciado en 300 pesetas, sospechando sea el autor del hecho un hombre desconocido que viste de blanco, de estatura mediana, que tiene un perro color negro, pequeño, de la clase llamada Pachón.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicha caballería en el término de diez días, deteniendo y remitiendo la misma á este Juzgado, caso de ser habida, como igualmente á la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición ó no ofrece las garantías suficientes.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 8 de Julio de 1902.—Rafael Medina.—El actuario, José González y Sánchez. J—4713

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan García López, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Juan y de María, natural de Sanlúcar de Barrameda, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de Jerez de la Frontera, habitante en la calle de la Campana, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que bajo el número 127 del año 1901 se siguió contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 7 de Julio de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcalde. J—4688

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Reyero Mafé, de veinticinco años, hijo de Antonio y Ana, soltero, jornalero y con instrucción, natural y vecino que fué de La Línea, habitante en la calle de Sevilla, casas de Mafé, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la Casa de Socorro de la villa de La Línea con objeto de que se le siga prestando asistencia facultativa; pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el núm. 20 del corriente año se instruye por lesiones al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 7 de Julio de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcalde. J—4689

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Fernández del Pino, de cincuenta y seis años de edad, hijo de Matías y de Isabel, natural de Algeciras, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado casado, de profesión alfarero, sin instrucción y vecino que fué de Algeciras, habitante en la calle de Animas, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Su-

perioridad en el sumario que, bajo el núm. 242 del año 1892, se siguió contra el mismo por el delito de atentado y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.  
San Roque 7 de Julio de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—4690

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al perjudicado José García Vejer, vecino que fué de la villa de La Línea, habitando en la Escalereta, cuyas circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración en el sumario que bajo el núm. 244 del año actual se instruye por hurto de prendas al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 9 de Julio de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—4714

SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tenencia de útiles para perpetrar el delito de robo contra Daniel Antonio Fernández Gómez, hijo de Antolín y María, de veinte años de edad, soltero, cerrajero, natural de esta ciudad, de la que es vecino, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Santander á 8 de Julio de 1902.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandato, J. Gonzalo Pelayo. J—4715

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel Rينو y Llorente, Juez municipal, interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, por ante mí, con fecha de este día, en sumario que se instruye por estafa á Isabel Álvarez Domínguez, vecina de Castilblanco, se ha mandado citar en forma á D. Antonio Jiménez Béjar, viajante de comercio, que tiene su domicilio en la casa núm. 47 de la calle de Serrano en la villa y Corte de Madrid, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de aquella provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, por ante la Escribanía del que refrenda, en día y hora hábil, con el fin de que preste declaración en el sumario referido; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del D. Antonio Jiménez Béjar, expido el presente en Sevilla á 3 de Julio de 1902.—El actuario, Licenciado Antonio Téllez. J—4734

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia á Manuel Mastagón García, de esta naturaleza y vecindad, en calle del Relator, 25, hijo de Antonio y Ana, soltero, carrero, de veintidós años y con instrucción, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto de una silla á Domingo Pérez, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 7 de Julio de 1902.—El Juez instructor, Diego Dávila.—El Escribano actuario, Licenciado A. Sánchez Melo. J—4692

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Ricardo García y García, conocido por Buenos Aires, natural y vecino de esta ciudad, sin domicilio conocido, hijo de Mariano y Dolores, soltero, jornalero, de catorce años de edad y sin instrucción, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto á la Empresa del Gas, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsitos en este Juz-

gado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 7 de Julio de 1902.—El Juez instructor, Diego Dávila.—El Escribano actuario, Licenciado M. de G. Miguel. J—4716

TORRELAVEGA

D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por la presente, y como comprendido en los artículos 504 y 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Agustín Nieto Ríos, vendedor ambulante de agujas y alfileres, cuyas circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, el cual debe vivir en la calle de Toledo, núm. 102, entresuelo derecha, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado para ingresar en la cárcel del partido y prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre abusos deshonestos de su hija Filomena Nieto Fernández.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Torrelavega á 9 de Julio de 1902.—Agapito de las Heras.—El Escribano, Licenciado Vicente Muñoz. J—4717

TOTANA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación del semoviente que abajo se reseña, y que en la noche del 18 al 19 de Junio último fué sustraído á Juan Fernández Asensio del patio de la casa que habita en el paraje de la Solana, término de Mazarrón, y de ser habido, lo manden poner á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Totana á 9 de Julio de 1902.—Julio L. Pando.—El actuario, Pedro Gil.

Señas del semoviente.

Una burra, alzada regular, pelo blanco, con dos rozaduras en el cuello procedentes de la collera y un hierro en el anca derecha, aparejada con albarda, aguaderas y cabezada de correa con roncal de esparto. J—4718

TREMP

D. Antonio Moles y Castellá, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Enrique Curia Nayach, hijo de José y María, natural de Sort y vecino de Figueroa de Orcán, soltero, labrador, de diez y seis años de edad, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, rostro encarnado, cejas al pelo, nariz y boca regulares; viste pantalón de algodón, blusa azul, alpargatas y gorra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en las cárceles de este partido para ser emplazado ante el Tribunal Superior en méritos del sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Enrique Curia Nayach, y caso de conseguirse sea conducido, con las seguridades debidas, á la disposición de este Juzgado.

Dada en Tremp á 27 de Junio de 1902.—Antonio Moles.—Por mandato de S. S., Carlos Sama. J—4735

TRUJILLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que habiendo desistido el Sr. Fiscal de las acciones penales que ejercitaba en la causa seguida en este Juzgado contra Rafael Gómez Fernández y otros, vecinos de Aldea del Obispo, por hurto de bellotas en la dehesa Tozuolos de Meta y Miramontes, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 90 del Real decreto de indulto de 17 de Mayo último, la Audiencia provincial de Cáceres ha sobreseído libremente dicha causa, declarando de oficio las costas.

Y como se ignore el actual paradero de dicho procesado Rafael Gómez, se le hace saber lo resuelto por medio del presente.

Dado en Trujillo á 10 de Julio de 1902.—Gregorio Fernández de Arnedo.—Por su mandato, Juan Hurtado. J—4719

Juzgados municipales.

TORROX

D. Esteban Mira Mira, Juez municipal de esta villa.

Hago saber que está vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado de mi cargo, y se anuncia para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al último en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, presenten los aspirantes en la Secretaría de este Juzgado las solicitudes y documentos que justifiquen sus aptitudes.

Dado en Torrox á 11 de Julio de 1902.—Esteban Mira.—Por su mandato, Gregorio López. J—4782

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy de los 667 bonos de liquidación, sin interés, de las líneas de Asturias, Galicia y León, correspondientes al reembolso de 1.º de Octubre del año actual, han resultado amortizados los siguientes:

Números 901 á 1.000, 4.001 á 100, 8.801 á 900, 10.401 á 67, 24.301 á 400, 32.201 á 300 y 88.501 á 600.

Los poseedores de estos bonos podrán presentarlos al cobro, desde 1.º de Octubre próximo, en los puntos siguientes:

En París, conforme á los anuncios publicados en los periódicos franceses.  
En Madrid, en la Estación del Norte; y  
En Barcelona, en el Crédito Mercantil, á razón de 500 pesetas.  
Madrid 11 de Julio de 1902.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1611

Fábrica de Electricidad de Buenavista.

Sociedad anónima.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad á junta general extraordinaria, que se celebrará el día 28 del actual, á las diez de la mañana, en las oficinas de la misma (Alcalá, 135, principal), para proceder á la elección y nombramiento del nuevo Consejo de administración.

Madrid 12 de Julio de 1902.—El Director, José Alonso y Millán. X—1610

Sucursal del Banco de España en Teruel.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible, núm. 190, expedido por esta sucursal en 3 de Enero de 1902 á favor de D. José María Martín y Gargallo, por pesetas efectivas 4.000, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 de Junio último, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según previene el artículo 6.º del reclamamiento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de responsabilidad.

Teruel 15 de Julio de 1902.—El Secretario, Manuel Sampayo. X—1544

Banco de Vizcaya.

Su situación el día 30 de Junio de 1902.

ACTIVO	
Caja.....	3.210.239'81
Sucursal del Banco de España..	707.837'13
<hr/>	
Efectos en cartera.....	10.115.992'31
Valores en poder de correspondientes.....	869.776
<hr/>	
Préstamos sobre valores.....	2.379.029'48
Cuentas corrientes de crédito con interés.....	6.942.681'72
<hr/>	
Corresponsales deudores.....	9.321.711'20
Deudores diversos.....	3.040.582'16
Cupones y amortizaciones al cobro.....	130.560'27
Impble.....	434.541'59
Mobiliario.....	229.387'07
Amortización.....	17.203
<hr/>	
Amortización.....	2.203
<hr/>	
Gastos de instalación y constitución.....	15.000
Amortización.....	40.009'50
<hr/>	
Gastos generales.....	12.009'50
<hr/>	
Acciones.....	28.000
Accionistas.....	7.500.000
<hr/>	
	3.750.000
<hr/>	
	39.353.627'54
<hr/>	
Nominal:	
Depósitos voluntarios en custodia.....	45.692.830
Idem de valores en garantía.....	24.583.146
Valores de comitentes en poder de correspondientes.....	271.000
Depósitos necesarios.....	715.500
<hr/>	
	71.262.476
<hr/>	
	110.616.103'54
<hr/>	
PASIVO	
Capital.....	15.000.000
Fondo de reserva.....	40.000
Idem íd. aplicado en el presente ejercicio.....	60.000
<hr/>	
	100.000
Cuentas corrientes á la vista... ..	9.015.193'26
Imposiciones pagaderas á la vista.....	268.879'99
Idem íd. á noventa días.....	1.542.147'85
<hr/>	
	10.826.221'10
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	6.913.418'80
Corresponsales acreedores.....	1.992.096'47
Acreedores diversos.....	3.217.823'93
Idem por cupones y amortizaciones al cobro.....	369.789'54
Saldo á favor de los suscriptores al empréstito 5 por 100 amortizable.....	784.802'23
Efectos por pagar.....	5.382'53
Dividendo activo, núm. 1.....	6.581'25
Idem íd. núm. 2.....	112.500
<hr/>	
	119.081'25
Beneficios (remanente).....	15.012'69
<hr/>	
	39.353.627'54
<hr/>	
Nominal:	
Depositantes voluntarios en custodia.....	45.692.830
Idem de valores en garantía.....	24.583.146
Acreedores de valores en poder de correspondientes.....	271.000
Idem por depósitos necesarios.....	715.500
<hr/>	
	71.262.476
<hr/>	
	110.616.103'54

V.º B.º.—El Presidente de turno del Consejo de administración, J. Urquijo.—El Director Gerente, Enrique Ocharan.—El Contador, Manuel de Arrizabalaga. X—1609

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Julio de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Viento del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO de cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierta, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc.

Datos meteorológicos del día 17 de Julio de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y nivel del mar, Diferencia a igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Julio de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 16, DÍA 17. Includes entries for Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F, etc.

Table with columns: DÍA 16, DÍA 17. Includes entries for Idem D, Idem C, Idem B, Idem A, Idem G y H, Deuda al 5 0/0 amortizable, Serie F, etc.

Table with columns: DÍA 16, DÍA 17. Includes entries for Diferentes series, Deuda al 5 0/0 amortizable, Cuentas provisionales, Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, etc.

Table with columns: Resumen general de pesetas nominadas negociadas. Includes entries for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100, Banco Hipotecario, etc.

Table with columns: Bolsa de Barcelona. Includes entries for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100.

Table with columns: Bolsa de Bilbao. Includes entries for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100.

Table with columns: Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Includes entries for Paris, a la vista, 37'05; Londres, a la vista, libra esterlina, 84 46 34'49.

Table with columns: Bolsas extranjeras. Includes entry for Paris, 4 por 100 exterior, 81 25.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERAS, Segunda clase, Tercera clase. Includes entries for Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península e Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA. Santa Sinferosa y San Federico, obispo y martir. Cuarenta horas en la iglesia del Hospital del Carmen. Imprenta de la Sucesora de M. Micaela de los Ríos, Miguel Ferrás, 18. Teléfono núm. 651.